

ORDEN de 25 de febrero de 1999, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas a la mejora, rehabilitación y adaptación de alojamientos turísticos en el medio rural para 1999.

En los últimos años, en el ámbito turístico extremeño, se ha venido observando un crecimiento importante del turismo rural como alternativa al turismo desarrollado en otros sectores. Consciente de la importancia e interés despertado por esta actividad, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo no sólo ha instaurado y llevado a cabo, desde hace años, la política de incentivar la creación de una oferta turística adecuada en el medio rural, a través de una línea de subvenciones destinadas a tal fin, sino que, también, ha visto culminado su empeño de actualizar la regulación de esta materia con la publicación del Decreto de la Junta de Extremadura n.º 120/1998, de 6 de octubre (DOE n.º 117, de 13-10-98), que incorpora el régimen de subvenciones específico para los alojamientos turísticos en el medio rural.

Consecuentemente, es aconsejable seguir con el régimen de ayudas inserto en la política incentivadora de una mejor infraestructura de este tipo de alojamiento, que sirva de estímulo al desarrollo de una oferta turística en el medio rural.

En atención a lo expuesto, y al amparo del citado Decreto 120/1998, de 6 de octubre, esta Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final segunda del mismo,

D I S P O N E

ARTICULO 1.º - OBJETO.—La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones, a favor de personas físicas y jurídicas, para la construcción, mejora, rehabilitación y adaptación de edificios con características y destino de los alojamientos turísticos definidos en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, así como a mejorar la capacidad y calidad de esta modalidad de alojamiento.

ARTICULO 2.º - IMPORTE.—La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de conformidad con el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, destina la cantidad de 40.000.000 de ptas., con la posibilidad de ser ampliada en la medida que lo permitan los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma. Aplicación Presupuestaria 15.04.751B.770.00, PILA 99715402 de los citados Presupuestos para 1999 a fin de otorgar subvenciones para los fines referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3.º - BENEFICIARIOS.—Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas propietarios de los inmuebles destinados o con destino a estos alojamientos, siempre que sean explotadores directos del mismo y queden obligados a mantener la prestación de alojamiento regulado en el Decreto 120/1998, de 6 de octubre, durante un periodo de tiempo de, al menos, diez años.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar subvenciones los que ostenten por cualquier título suficiente, el derecho de explotación con el consentimiento y el compromiso del propietario, otorgado ante notario, de mantener el destino de aquél una vez concluida dicha relación por el tiempo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 4.º - CUANTIA.—La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Decreto 120/1998, de 6 de octubre, podrá ser de hasta el 40% del importe (excluido el IVA) de la inversión propuesta.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión, en los casos en que, a juicio de los técnicos de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, la categoría arquitectónica del edificio y las actuaciones de rehabilitación pretendidas requieren citado proyecto. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de tres millones de pesetas (3.000.000 de ptas.) para los proyectos referidos a Casas Rurales, Agroturismo y Apartamentos Rurales y siete millones de pesetas (7.000.000 de ptas.) para los proyectos referidos a Hoteles Rurales.

ARTICULO 5.º - COMPATIBILIDAD.—La cantidad subvencionada, en cada caso o actuación, al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 6.º - FINES.—Las actuaciones que, conforme al art. 1.º de la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en los apartados 1, 2, 5 y 6 del art. 56 del Decreto 120/1998, referidas a los establecimientos regulados por el mismo, realizadas en el presente año con el límite establecido en el art. 9.º de la presente Orden.

ARTICULO 7.º - PLAZO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.—Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, y escritura de constitución o modificación en el supuesto de persona jurídica, junto con el poder de quien actúa en nombre de ésta.
- Título de propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, escritura de constitución del usufructo o contrato de arrendamiento. En los dos últimos supuestos se aportará, además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter la finca a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud con expresión concreta a la exigencia temporal que establece el art. 3.º de la presente Orden.
- Planos del edificio sobre el que se proyectan las actuaciones a subvencionar, o descripción detallada del mismo, que permitan conocer por la Administración las características arquitectónicas tradicionales del mismo. En todo caso se aportará fotografía panorámica del edificio y se indicará su situación en relación con el casco urbano.
- Proyecto, anteproyecto o memoria valorada de las obras e instalaciones a realizar autorizado por técnico competente, suficientemente desglosado.
- Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador de dedicar a explotación turística dicho alojamiento en los términos previstos en el art. 3.º

ARTICULO 8.º - TRAMITACION.—Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber obtenido resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria.

La evaluación de las solicitudes se efectuará con los siguientes criterios de prioridad:

- Características arquitectónicas propias de la zona.
- Antigüedad del edificio.
- Grado de adaptación a las normas de accesibilidad.
- Tiempo necesario para la ejecución de la actuación.
- Importe de la inversión, de menor a mayor.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un Técnico de la Sección de Obras y Proyectos de la Consejería.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 9.º - CONCLUSION DE LA INVERSION.—La realización de las inversiones a que hace referencia el art. 4.º habrá de estar concluida antes del 1 de diciembre de 1999, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo podrá prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado ante la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo con, al menos, 30 días naturales de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.
- Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.
- Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.
- Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualquiera otras circunstancias con incidencia en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

ARTICULO 10.º - DEL PAGO.—El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,

previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que le haya sido requerido por los servicios técnicos de la Consejería.

La acreditación de estas circunstancias se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la terminación de la obra.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión y el cumplimiento de las demás obligaciones adquiridas por el concesionario, y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definiti-

vas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo (modelo de aval en el Anexo IV).

ARTICULO 11.º - INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.—La falta de ejercicio durante el tiempo establecido en el art. 3 de la actividad propia de alojamiento rural en aquel inmueble para el que se ha concedido la subvención, obliga al beneficiario de ésta a la devolución del importe recibido y sus intereses legales, sin perjuicio de las acciones que la Administración pudiera ejercitar derivadas de tal conducta del beneficiario.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el DOE.

Mérida, a 25 de febrero de 1999.

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA LA CONSTRUCCION, MEJORA, REHABILITACION Y ADAPTACION DE "ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN EL MEDIO RURAL".

D., con nº D.N.I. en nombre propio o como titular de la empresa (táchese lo que no proceda) , con nº de N.I.F. o C.I.F. y con domicilio a efectos de notificaciones en C/, nº localidad, provincia, teléfono.

MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de reguladora de la concesión de subvenciones para la construcción, mejora, rehabilitación y adaptación de "Alojamientos turísticos en el medio rural" , tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.- Obras de ☐ construcción ☐ mejora ☐ rehabilitación ☐ adaptación
2.- Instalaciones de ☐ construcción ☐ mejora ☐ rehabilitación ☐ adaptación

(Señálese con una X el concepto).

B) Tipo de Alojamiento ☐ Casa rural ☐ Hotel rural ☐ Apartamento rural

C) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de ptas.

D) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 9º de la citada orden de convocatoria.

E) Que acompaña la siguiente documentación:

.....
.....

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO.
C/ CARDENAS, 11 – 06800 MÉRIDA